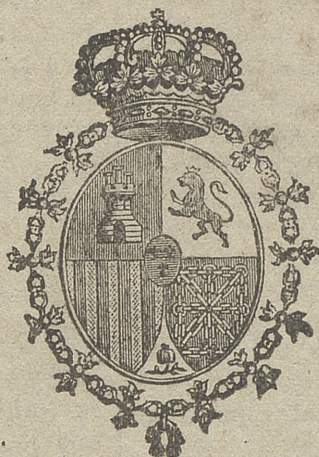


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1918.)

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Examinadas las varias aspiraciones manifestadas en orden al abastecimiento de arroz del mercado interior y al comercio de dicha gramínea, se ha preopupado el Gobierno en primer término de asegurar el consumo nacional, teniendo en cuenta, no sólo su habitual potencia de absorcion, sino también el aumento que acaso puedan determinar en ella eventuales circunstancias, como, por ejemplo, el empleo de aquel artículo para suplir deficiencias de otros.

Pero al mismo tiempo no ha podido menos de considerar los peligros que entraña la adopcion de medidas prohibitivas de carácter absoluto, que atemorizando á la produccion ó asfixiándola podría originar la contraccion del cultivo, por no resultar remunerador y determinar el déficit de futuras cosechas en daño precisamente del interés nacional que debe servirse.

Para obtener el doble fin ape-

tecido, con las garantías de competencia y de formalidad necesarias, nada parece ser más adecuado que la creacion de un organismo susceptible de reunir la representacion integral de aquellos elementos y destinado á actuar en contacto directo con los mismos bajo la presidencia de un Delegado del Poder público para desempeñar funciones de investigacion y comprobacion de existencias, asegurar el abastecimiento del mercado interior, cuidar de la venta del sobrante para la exportacion y realizar los demás trabajos que en relacion con sus fines se le encomienden. Un procedimiento sencillísimo de eleccion que asegure, sin embargo, la legitimidad del voto dará fácil y cómoda entrada en el nuevo organismo á agricultores, comerciantes é industriales, que sabrán que en él han de tener siempre, merced á la division de grupos y categorías, representacion ponderada.

La base de la previa declaracion de existencias y la obligacion de sujetarse á las reglas que una vez obtenido el correspondiente informe del Comité, establezca la Comisaria general de Abastecimientos, permite confiar á la Federacion el mecanismo mercantil de las operaciones, siempre supeditado, sin embargo, á las normas que aconseje la conveniencia general, y dejando á los que se consideren agraviados, el camino libre para la alzada.

Finalmente, se reserva el Gobierno el resorte necesario para sofocar toda exacerbacion alcista en el mercado interior, con la facultad de suspender ó de prohibir en cualquier momento las

exportaciones. Los mismos componentes de la nueva entidad, serán, por tanto, los primeros interesados en su buena marcha y acertada actuacion, ya que del uso que hagan de sus facultades ha de depender la duracion de su ejercicio, si no bastare para excitar su celo la conciencia de las responsabilidades inherentes al mandato recibido de sus electores y al desempeño de las funciones que en ellos delega el Gobierno.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Comisaria general de Abastecimientos, de acuerdo con su Consejo de Ministros y á propuesta del Presidente del mismo, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para facilitar el abastecimiento del mercado interior é intervenir en la exportacion del sobrante de arroz que se autorice, se constituye una entidad denominada Federacion Arrocerá, formada por los agricultores, comerciantes españoles al por mayor é industriales dedicados en la fecha de la publicacion de esta Real orden á la produccion, compra-venta y elaboracion del arroz que lo soliciten en la forma establecida en la presente disposicion.

2.º Los agricultores, comerciantes é industriales que deseen formar parte de la Federacion, lo solicitarán de la Comisaria general de Abastecimientos dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicacion de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, presentando con la solicitud una declaracion jurada de las existencias del arroz que obran en su poder, con expresion de las que ingresen en la Federacion, y una certifica-

cion librada por la Cámara de Comercio ó Agrícola respectiva ó por el Alcalde del pueblo que acredite la calidad de agricultor, comerciante ó industrial del solicitante. Los comerciantes é industriales acompañarán además un documento acreditativo de hallarse al corriente en el pago de la Contribucion.

3.º La Federacion Arrocerá estará regida por un Comité constituido por siete personas; dos representantes de los agricultores, dos de los comerciantes y dos de los industriales, presididos por un Delegado de esa Comisaria general de Abastecimientos, que se nombrará por la misma. Cada uno de los Vocales del Comité tendrá un suplente. Tanto los Vocales como los suplentes podrán ser representados por personas autorizadas con poder bastante. La eleccion del Comité se verificará con sujecion á las siguientes reglas:

A) Una vez recibidas las solicitudes en la Comisaria general de Abastecimientos, se agruparán los miembros de la Federacion en tres secciones: una de agricultores, otra de comerciantes y otra de industriales. Dentro de cada seccion habrá dos categorías: primera y segunda. Las primeras estarán formadas por los que declaren una existencia superior á 10.000 kilogramos, si son agricultores; á 50.000 kilogramos, si son industriales, y á 100.000 kilogramos, si son comerciantes.

Las segundas categorías quedarán integradas dentro de cada seccion por los que declaren existencias inferiores á dichos tipos, respectivamente.

Los miembros de la Federacion podrán formar parte de más de

una seccion si reúnen las condiciones correspondientes á varias.

B) Cada categoría de electores elegirá un Vocal y un Suplente de los dos que corresponden á la Seccion respectiva.

C) La Comisaría general de Abastecimientos señalará día y hora para la votacion, la cual tendrá lugar ante una Mesa electoral constituida por los Directores generales de Aduanas, Agricultura y Comercio ó los delegados que los mismos designen.

Los votos podrán emitirse personalmente ó por carta con la firma legalizada por Notario, Juez municipal ó Alcalde.

4.º Las funciones del Comité serán las siguientes:

A) Formar con los datos de las Juntas de Subsistencias, de los Ayuntamientos, de la Comisaría general de Abastecimientos y con los que se obtengan por investigación directa, la estadística general de las existencias de arroz.

B) Centralizar la venta de arroz para la exportacion con destino á los países, en las cantidades, plazos y demás condiciones que autorice el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Comisaría general de Abastecimientos.

Al efecto, los permisos especiales que se otorguen se darán á nombre de la Federacion

El Comité regulará, previa aprobacion de la Comisaría, la distribucion de las cantidades á exportar, así como también cuanto se refiere á pago de gastos que ocasione su funcionamiento, reparto de beneficios y demás extremos inherentes á las operaciones mercantiles que entrañe la exportacion.

C) Coadyuvar á las medidas de la Comisaría para facilitar el abastecimiento del mercado interior al precio de tasa.

D) Comprobar las declaraciones juradas de existencias de arroz que se hayan presentado ó se presenten.

E) Informar sobre cuantas cuestiones someta á su consulta la Comisaría general de Abastecimientos.

5.º El Comité Arrocerero se sujetará en todo lo relativo á operaciones de exportacion, al régimen que el Gobierno juzgue oportuno establecer en cuanto á permisos de derechos de exportacion y formalidades indispensables.

Podrá suspenderse ó prohibirse la exportacion, siempre que lo exijan las necesidades del abastecimiento interior y condicionarse con arreglo á los compromisos internacionales.

6.º Todos los que hayan solicitado formar parte de la Federacion Arrocerera, darán cuenta al Comité de todos los contratos de venta que celebren, sujetándose á las reglas que, previo informe del Comité, establezca la Comisaría.

En todo caso se respetará en el mercado interior la libertad de

contratacion, sin más limite que el respeto á la tasa establecida y á las disposiciones encaminadas á asegurar el abastecimiento nacional y la efectividad de lo establecido en la presente Real orden.

Asimismo en las ventas para el extranjero, se procurará la conservacion de las marcas españolas acreditadas en los países importadores.

7.º Los acuerdos del Comité serán susceptibles de recurso ante la Comisaría general de Abastecimientos.

8.º Las falsas declaraciones y las infracciones á lo dispuesto en la presente Real orden, sin perjuicio de las responsabilidades penales á que puedan dar lugar, serán castigadas con arreglo á la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

9.º La Comisaría general de Abastecimientos dictará, previo informe, cuando lo estime pertinente, del Comité de la Federacion, las disposiciones complementarias y reglamentarias oportunas para la ejecucion de esta Real orden.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1918.—*Maura*.—Señor Comisario general de Abastecimientos.

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1918).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 624.

Cuenca de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de esta villa en el primer trimestre del año actual.

MES DE ENERO.

Día 1.º—Sesion extraordinaria.—Preside el Alcalde D. Julio Ruiz Perez.

Se constituye el nuevo Ayuntamiento ocupa la Presidencia el Concejal D. Abión Mañueco Tejero y se procede á la eleccion de Alcalde en la forma reglamentaria, es elegido por cinco votos don Alejandro Fuentes Gonzalez, quien se posesionó del cargo, procediéndose á la eleccion de Tenientes y Regidores Síndicos.

Se señaló el orden que han de guardar los señores Concejales y se acordó designar los viernes á las once para celebracion de sesiones en primera convocatoria.

Día 4.—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se nombran las Comisiones permanentes y acuerdan la distribucion de fondos para el mes.

Acuerdan designar los vecinos que como pobres de solemnidad tienen derecho á la asistencia fa-

cultativa y medicinas gratuitas en el año actual y que se anuncien las vacantes de Depositario de fondos municipales y de Recaudador de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa.

Día 11.—No se celebró por no concurrir suficiente número de señores Concejales.

Día 18.—Ordinaria.—Preside el Alcalde señor Fuentes.

Se aprueba el acta de la anterior y se proveen los cargos que se señalaron vacantes el día cuatro.

Día 25.—Ordinaria.—Preside al Sr. Alcalde D. Alejandro Fuentes Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior y las listas de electores para eleccion de Compromisarios y acuerda se formen cuatro secciones para sacar por sorteo los vocales asociados.

MES DE FEBRERO.

Día 1.º—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde.

Se aprueba el acta de la anterior y hacen la distribucion de fondos para el mes.

Día 8.—Ordinaria.—Preside el Alcalde D. Alejandro Fuentes Gonzalez, se aprueba el acta de la anterior, se practica el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal y se fija en 2 pesetas 50 céntimos el jornal medio de un obrero en la localidad y que se remita á la Comision mixta de la provincia copia de este acuerdo.

No se celebran los días 15 y 22 por no tener asuntos.

MES DE MARZO.

Día 1.º—Ordinaria.—Presidencia del Sr. Alcalde; se aprueba el acta de la anterior y la distribucion de fondos para el mes.

Día 8.—Ordinaria.—Preside el Alcalde Sr. Fuentes, se aprueba el acta de la anterior, se lee un telegrama del Sr. Gobernador de la provincia en que ordena que por los poseedores se ceda la 3.ª parte de las existencias de trigo y de no, se proceda á la incautacion, y visto el parecer de dichos poseedores se acuerda no poder acceder á lo solicitado al precio de tasa y que respecto á la incautacion la consideran injusta debido al mal aspecto que presentan los sembrados y los altos precios que alcanzan los artículos necesarios para la produccion de indicado cereal.

Se acuerda encargar los sermones de Semana Santa al Sr. Cura Párroco de esta villa y que la limosna de 70 pesetas asignada se pague con cargo al capítulo 9.º del presupuesto.

Que por la Comision del Ramo se dictamine acerca de la solicitud presentada por el vecino don Salustiano Florez Diez para el derribo y nueva construccion de la fachada de su casa.

Día 15.—No se celebró por no tener asuntos.

Día 22.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde.

Se procede al examen y definitiva fijacion de las cuentas municipales del ejercicio y presupuesto de 1917 y visto el dictamen de la Comision de Hacienda se aprueban, acordando pasen á la Junta municipal exponiéndose al público por quince días.

Día 29.—Ordinaria.—Preside el Alcalde Sr. Fuentes Gonzalez.

Se aprueba el acta de la anterior y acuerda declarar prófugo al mozo Ambrosio Morán Liste, núm. 1 del reemplazo del año actual.

Junta municipal.

MES DE ENERO.

Día 7.—Extraordinaria.—Preside el Alcalde D. Alejandro Fuentes Gonzalez.

Se aprueban los repartos de consumos y arbitrios extraordinarios de esta villa para el año actual.

Cuenca de Campos 11 de Abril de 1918.—El Secretario, Gabriel Ceinos.

Decreto.—Cuenca de Campos quince de Abril de mil novecientos diez y ocho.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesion ordinaria que se celebre.—El Alcalde, Alejandro Fuentes.

Diligencia.—Dada cuenta del extracto de acuerdos que antecede el Ayuntamiento le aprobó en sesion ordinaria de hoy.

Cuenca de Campos 27 de Abril de 1918.—El Secretario, Gabriel Ceinos.—V.º B.º El Alcalde, Alejandro Fuentes.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 631.

García Aníbarro, Castor, hijo de Castor y de Petra, natural de La Cistérniga, provincia de Valladolid, de veintidos años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, su estatura se ignora, como igualmente sus señas personales, domiciliado últimamente en La Cistérniga y procesado por la falta grave de desercion, con motivo de faltar á concentracion para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Melilla, número cincuenta y nueve, D. Antonio Alcalde Montoro, residente en el Cuartel de Santiago, de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla 23 de Abril de 1918.—El Primer Teniente Juez, Antonio Alcalde.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion